

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIÁSTICO, calle de la Rua, 59.

EL PRELADO DE SALAMANCA

En el número 14 del Comentario Oficial del Acta Apostolicae Sedis, correspondiente al 30 de Agosto último, hemos visto con la más viva complacencia que por decreto de la S. Congregación Consistorial de 18 de Julio anterior, Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X se ha dignado preconizar para esta Santa Iglesia Basílica Catedral y Obispado de Salamanca, al Excmo. Sr. D. Julián de Diego y García Alcolea, Obispo de Astorga.

No hay para qué decir con cuánta satisfacción ha sido recibido en toda la diócesis el citado nombramiento, no sólo porque con él se pone fin al estado de orfandad en que se encuentra la Iglesia de Salamanca, sino por recaer también en persona de tanto relieve y prestigio como el Sr. Obispo de Astorga.

Los méritos del Ilmo. Sr. Alcolea son verdaderamente excepcionales, como puede verse por las notas biográficas que a continuación publicamos:

Nació el Ilmo. señor Alcolea en Ontanares, provincia de Guadalajara, el día 16 de Febrero de 1859, contando por lo tanto cincuenta y tres años de edad.

Desde muy niño acarició con gran entusiasmo la idea de dedicarse a la carrera eclesiástica, lo que llevó a cabo, alentado en sus propósitos por sus tíos don Manuel y don Nicolás Alcolea canónigo y beneficiado, respectivamente, de la Catedral de Mondoñedo, donde nuestro biografiado comenzó y terminó con brillantez envidiable su carrera, desde el primer año de Latín, séptimo de Teología y los dos de Sagrados Cánones, viendo premiada su labor de estudiante en todas las asignaturas con la nota de Meritissimus, dando siempre y durante todo el transcurso de su carrera, muestras fehacientes de talento y constancia, desgraciadamente muy poco comunes entre estudiantes.

Bien pronto obtuvo los grados de Bachiller en Artes, y más tarde los de bachiller, licenciado y doctor en Teología, y por último logró hacerse también licenciado en Derecho Canónico, obteniendo en todos éstos la calificación de sobre-

saliente.

Ya obtenidos todos estos títulos, tan honrosos como merecidos por el señor Alcolea, y reconocidos y juzgados sus profundos conocimientos por el entonces obispo de Mondoñedo señor Palacios, de gratísima memoria, fué nombrado el señor Alcolea, a la edad de diez y nueve años, catedrático de Latinidad en el Seminario de dicha localidad, poniéndole esto en condiciones, por su aptitud plenamente demostrada, para desempeñar poco tiempo después las Cátedras de Lógica y Lugares Teológicos, ordenado que fué de sacerdote en el año de 1881.

Respecto a los vastísimos conocimientos científicos que nuestro biografiado posee, es prueba fehaciente la reorganización por él llevada a cabo del gabinete de Física de aquel Seminario, verdadera maravilla en la materia. El prelado le confió además la dirección de los alumnos externos, la dirección de la Congregación de las Hijas de María, etc., etc., recibiendo siempre un patente y singular testimonio de la gran estimación y alto aprecio con que le distinguieron siempre todos aquellos que, como profesor o amigo lo trataron.

En 1882, obtuvo la nota suprema de calificación en el concurso de curatos, celebrado en la diócesis de Mondoñedo.

En 1887, demostrando infatigable constancia en los estudios, tomó parte, como opositor, a la canonjía lectoral de Palencia, cuyos ejercicios literarios fueron aprobados por el ilustrísimo Cabildo palentino, donde además se conquistó la aprobación unánime y el aprecio de los capitulares, hasta el punto que, vacante en 1889 la prebenda magistral en la misma iglesia, fué elegido para ocupar dicha plaza por unaniminidad y mediante oposición altamente honrosa para él.

Como coronación a estas merecidas recompensas, unió la de ser nombrado por el obispo de la diócesis, su provisor y

vicario general.

A medida que el señor Alcolea progresaba en su carrera más se destacaba su ilustre figura por los grandísimos conocimientos que poseía y lo cariñoso y afable de su trato, que a pesar de su elevada posición jamás se pudo reconocer en él

más que una humildad digna de todo ejemplo.

El señor Cos, arzobispo en la actualidad de Valladolid, y en 1892 arzobispo-obispo de Madrid Alcalá, conociendo de antemano las dotes inmejorables que le adornaban, le honró nombrándole su secretario de cámara y gobierno de esta última diócesis, en donde por su rectitud y justificación logró conquistarse las más grandes simpatías.

En 1893, S. M. la Reina regente le nombró arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Madrid, y entre los innumerables cargos desempeñados en la Corte por el señor Alcolea, me recen especial mención los de rector del seminario, goberna-

dor eclesiástico, S. P. en varias ocasiones, etc., etc.

Teniendo en cuenta los muchos méritos que reunía el señor Alcolea, el gobierno de S. M., con muy buen acuerdo, le designó para ocupar la silla episcopal de Astorga, habiendo sido consagrado en Valladolid el 5 de Febrero de 1905, siendo padrino el excelentísimo señor marqués de Comillas.

Ha representado la provincia eclesiástica de Valladolid en el Senado, y posee la gran cruz del Mérito militar que le concedió el Gobierno por la activa y generosa parte que tomó en la celebración del centenario de los sitios de Astorga. Es-

tá en posesión también de la placa de la Cruz Roja.

Ha sido también don Julián de Diego Alcolea, vocal de la Junta central de los congresos católicos de España, contribuyendo con todas sus fuerzas al éxito de los mismos, y por último, fué nombrado consiliario de la asociación general para el estudio y defensa de los intereses de la clase obrera, donde merced a sus importantes servicios y moral y material concurso, deben su progreso los círculos católicos, especialmete el de San José, de Madrid.

Es un inteligente sociólogo, profundo conocedor de las imperiosas necesidades de la sociedad en que vivimos hoy, pues la cuestión obrera y la cuestión social han sido y son en el nuevo Obispo salmantino motivo de grandes estudios, y con una autoridad innegable, pudieran muy bien asesorarse de él

los llamados a resolver este problema.

Este es el varón insigne que la Providencia nos envía para que gobierne nuestra diócesis. La diócesis de Salamanca está, por tanto, de enhorabuena, porque en breve verá sentado en su sede a uno de los más esclarecidos miembros del Episcopado español.

La Dirección del Boletín presenta a su Pastor y Padre rendido testimonio de veneración, amor y adhesión inquebrantables y pide a Dios Nuestro Señor que derrame sus gracias

y dones sobre el ilustre Prelado.

ELECCION DE SENADOR

El domingo 14 del próximo pasado, y en virtud del Real decreto de 15 de Agosto, tuvo lugar la elección

de Senador por esta Provincia Eclesiástica.

Constituída la mesa bajo la Presidencia del Eminentísimo Sr. Cardenal en el Palacio Arzobispal de Valladolid, procedióse a la emisión del sufragio por los Compromisarios representantes de los Cabildos Sufragáneos y verificado el escrutinio resultó elegido por unanimidad el Excmo. Sr. Obispo de Astorga, preconizado de Salamanca.

Reciba el ilustre Senador electo nuestra respetuosa y expresiva felicitación por tan honrosa distinción.

Suprema S. Gongregatio S. Officii

(SECTIO DE INDULGENTIIS)

I

DECRETUM

Indulgentia iam concessa fidelibus se invicem salutantibus per invocationem nominis iesu, etiam mariae adiecto nomine, manet.

Sunt quos amor pius erga Beatissimam inter virgi-

nes sic delectat, ut lesum nunquam commemorare queant, nisi glorioso comitante nomine Matris suae, corredemptricis nostrae, beatae Mariae. Laudabilis haec consuetudo ad illam extenditur invocationem, seu christianam salutationem, circa quam Decretum supremae H. S. Congregationis, die 27 Martii 1913, datum est. Equidem, pluribus in locis salutantur christicolae his verbis: Laudetur Iesus et Maria-Hodie et semper. Ne pereant forte, quae pro sola datae sunt Iesu nominis invocatione Indulgentiae, istiusmodi in adiunctis, apud Ssmum D.N.D. Pium div. prov. Pp. X, die 26 mensis Iunii 1913, in audientia R. P. D. Adsessori S. Officii impertita, supplicatum est, ut benigne concedere dignaretur, invicem salutantes sub invocatione et laude ss. nominum Iesu et Mariae easdem lucrifacere indulgentias, quas ss. nomen Iesu tantum laudantes. Sanctitas vero sua, has preces perlibenter suscipiens, et gratiam extensionis concessit, et praesens Decretum expediri iussit. Contrariis quibuscumque non obstantibus. - M. CARD. RAMPOLLA. - L. X S. -7 D. Archiep. Seleucien., Ads. S. O.

II

DECRETUM

Christiana salutio sub invocatione divini iesu nominis ampliori indulgentia ditatur

Ex audientia Sanctissimi diei 27 Martii 1913

Etsi pervetusta piissima consuetudo, inter christianos plurimis in locis invecta, sese invicem salutandi sub Sanctissimi Iesu Nominis invocatione, qua nimirum alter dicit: Laudetur Iesus Christus, alter vero respondet: Amen vel In saecula, aut similiter, iamdiu apostolicae Sedis favorem adepta sit, et Indulgentia quinquaginta dierum per Summos Pontifices ditata; ut tam frugifera praxis impensiori studio, ubi viget teneatur, ubi autem absolevitrestituatur, alibi demum large propagetur; Ssmus. D. N. D. Pius div. ropp. Pp. X, precibus Sibi, occasione sextodecimo, recurrentium saecularium solemnium a pace Ecclesiae donata, porrectis benigne annuens, Indulgentiam centum

dierum, defunctis quoque adplicabilem, a singulis Christifidelibus quoties uti supra se invicem salutave rint lucrandam, largiri dignatus est. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus. — M. Card. Rampolla.—L. As.—† D. Archiep. Seleucien., Ads. S. O.

III DECRETUM

Augentur et extenduntur indulgentiae pro quadam laude Sanctissimi Sacramenti

(Die 10 Aprilis 1913)

Ssmus. D. N. D. Pius div. prov. Pp. X, per facultates infrascripto Cardinali S. Officii Secretario specialiter tributas, benigne concedere dignatus est, ut christifideles, qui laudes et gratiarum actiones erga D. N. I. C. in Ssmo. Eucharistiae sacramento impendunt, iaculatoria prece qua sic sonat: Laudetur et adoretur in aeternum Sanctissimum Sacramentum, vel quae in authentica sylloge Indulgentiarum invenitur his verbis expressa: Sia lodato e ringraciato ogni momento il Sanctissimo e divinississimo Sacramento, ampliori spiritualium favorum emolumento gaudere valeant, quam antea frui poterant alteram recitantes, videlicet: Indulgentia trecentorum dierum, defunctorum animabus etiam adplicabili, quoties dictam alterutram precem corde saltem contrito recitaverint; plenaria vero, defunctis similiter adplicabili, quatenus per integrum mensem eamdem quotidie elicere consueverint, si insuper confessi ad sacram Synaxim accesserint et ad mentem Summi Pontificis oraverint. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis non obstantibus quibuscumque.-M. CARD. RAMPOLLA.-L. X S.-† D. Archiep. Seleucien., Ads. S. O.

IV

DECRETUM SEU DECLARATIO

De indulgentiis sacerdotali foederi «pro pontifice et ecclesia» concessis

Die 12 Iunii 1913

Ssmus D. N. D. Pius div. prov. Pp. X, in audientia R. P. D. Adsessori S. Officii impertita, benigne declaravit, Indulgentias et facultates ad Indulgentias spectantes, quibus ditatum est Sacerdotum ex quavis natione foedus pro Pontifice et Ecclesia, quibusque innuitur in apostolicis Litteris d. d. 27 mensis Aprilis

1913, esse sequentes:

1. Facultas Benedictionem Papalem impertiendi semei in anno, in fine concionum temporis Quadragesimae, vel Missionum vel spiritualium exercitiorum; cum Crucifixo et unico crucis signo, dummodo eodem die eodemque loco Episcopus similem non impertiat, cum adnexa plenaria indulgentia, animabus defunctorum etiam applicabili, ab iis adquirenda, qui eiusmodi Benedictionem confessi ac S. Communione refecti acceperint, et ad mentem Summi Pontificis pie oraverint.

2. Privilegium altaris in suffragium animae illius defuncti pro quo applicatur Missa, ter in hebdomada, dummodo sacerdos consociatus simile privilegium

aliunde non obtinuerit.

3. Indulgentia plenaria, etiam animabus in Purgatorio degentibus profutura, a sacerdotibus consociatis toties lucranda, quoties rite confessi Missam ad intentiones Summi Pontificis adplicaverint.

4. Facultas adplicandi coronis a S. Rosario Indulgentias Crucigerorum, de explicito tamen consensu Ordinarii loci in quo haec facultas exerceatur, sub

poena nullitatis.

Contrariis quibuscumque non obstantibus. — M. CARD. RAMPOLLA.—L. X S.—† D. Archiep. Seleucien., Ads. S. O.

V

DECRETUM SEU DECLARATIO

Circa pia objecta a Summo Pontifice benedicta

Die 12 Iunii 1913

Ssmus. D. N. D. Pius div. prov. Pp. X, in audientia R. P. D. Adsesori supremae Congregationis Sancti Officii impertita, benigne declarare dignatus est, Indulgentias, quas Ipse solet adnectere crucibus, crucifixis, rosariis, coronis, ss. numismatibus et parvis statuis, Sibi a fidelibus porrectis, illas tamtummodo ese intelligendas, quae in elencho, a sacra Congregatione Indulgentiarum die 28 Augusti 1903 edito, recensentur, quaeque apostolicae nuncupantur; nisi expressis verbis significet, alias insuper veile adnectere, v. gr. S. Birgittae, vel Crucigerorum, specifice ac nominatim eas designando.

Card. Rampolla.—L. A S.-† D. Archiep. Seleucien.

Ads. S. O.

Sagrada Congregación de Religiosos

Dubium circa manuscripta religiosorum

Sacra Congregatio de Religiosis, in plenario coetu ad Vaticanum habito die 2 lunii 1911, nonnulla dubia de Religiosorum manuscriptis perpendit et resolvit, de quibus videre est in hoc Commentario (pag. 270 eiusdem anni).

Nunc autem rursum ab Ea quaesitum est:

"An Religiosi tum votorum solemnium, tum votorum simplicium, qui aliquod manuscriptum durantibus votis exaraverunt, eiusdem dominium habeant, ita ut illud donare aut quocumque titulo alienare valeant."

Et Emi PP. Cardinales huius sacrae Congregationis, in plenario coetu ad Vaticanum habito die 11 Iu-

lii 1913, responderunt: "Negative,..

Quam Emorum Patrum responsionem Ssmus Dnus

noster Pius Papa X, referente infrascripto S. Congregationis Secretario, ratam habuit et confirmavit die 13 Iulii 1913.—O. CARD. CAGIANO DE ACEVEDO, Pro Praefectus.—L. XS.—† Donatus Archiep. Ephesinus, Secretarius.

SECRETARIA DE LA SAGRADA CONGREGACION

DE RELIGIOSOS

Roma, 29 de Mayo de 1913.

Ilustrísimo y Keverendísimo Señor:

Por carta de fecha 15 de Octubre del a. p., Su Señoría Ilustrísima expuso a esta Sagrada Congrega-

ción las siguientes dudas:

I.—Si las postulantas pueden asistir con todas las religiosas y al mismo tiempo que éstas a todos los actos de la Comunidad, o si por el contrario deben ir por separado, a la refección y recreación especialmente.

II. - Si deben estar sujetas al régimen de la Maestra del noviciado, o si para aquéllas ha de designarse otra religiosa que esté al frente de ellas, las acompa-

ñe e instruya.

III.—Si han de ser designadas para todas las ocupaciones que las religiosas desempeñan, o si están dis-

pensadas hasta su ingreso en el noviciado.

Esta Sagrada Congregación, después de haber sometido las anteriores dudas a un maduro y detenido examen, oido además el parecer de dos de sus Consultores en la junta del día 27 del presente mes de Mayo, estimó que debía dar las siguientes respuestas:

A la I.—Las Postulantas pueden y deben asistir a todos los actos de la Comunidad, que se refieran a la disciplina religiosa externa, exceptuando la recrea-

ción y, si es posible, la refección.

A la II.—Están sujetas al régimen de la Maestra de Novicias, la cual, si es necesario, podrá tomar por compañera, para acompañar e instruir a las Postulantas, a otra de las Religiosas más antiguas.

A la III.—No han de designarse para todos los car-

gos que desempeñan las Religiosas, y sí sólo para aquellos que se armonicen perfectamente con la separación de aquéllas del resto de la Comunidad.

Era esto lo que tenía que decir a S. S. I., a quien

Dios guarde, etc.

De S. S. I. y Reverendísima.

Como hermano,

DONATO Archpus. Ephesinus, Secretarius.

Iltmo. y Rvmo. Sr. Obispo de la Habana.

(Del Boletin Eclesiástico de la Habana).

DECLARACION DE LA S. CONG. DEL CONCILIO

BEATISSIME PATER:

Anno proxime elapso 1912, mense Februarii, in hac dioecesi Compostellana concursus paroecialis fuit canonice celebratus, servata hispanica disciplina.

Praenotandum vero duco hac de re et circa hanc disciplinam praxim receptam esse in Hispania, et in vigenti Concordato uti legitimam praesupositam, quae etiam aliis in nationibus servatur et a S. C. C. admittitur, concursum paroecialem non pro unaquaque paroecia vacante, ad normam C. Tridentini, sed pro pluribus paroeciis vacantibus indiscriminatim celebrari.

Qui in tali concursu generali idonei scientia et moribus fuerint renuntiati, possunt ad omnes paroecias vacantes adspirare, scriptis significando Episcopo unam vel plures paroecias, ex quibus aliquam exoptant. Episcopus autem habita ratione scientiae, prudentiae, aetatis, aliarumque qualitatum quae ad curam animarum laudabiliter exercendam in tali paroecia requiruntur, tres eligit candidatos, quos digniores existimat inter postulantes hanc paroeciam, eorumque nomina ad Regem Hispaniae defert (ipsemet enim ex lege concordata art. 26 hoc gaudet patronatu), ser vato ordine dignitatis inter ipsos tres candidatos: 1.º loco N.; 2.º loco N.; 3.º loco N.; etsi Rex potestatem habeat electionis.

Servata adausim haec fuerunt in concursu prae-

fato, qui subscriptus fuit et aprobatus a Rege Hisp. Alphonso XIII; et candidati primo loco ab Archiepiscopo propositi beneficiorum suorum sunt iam omnes

possesionem adepti.

Verum sacerdos Valentinus Villanueva unus ex 500 concurrentibus; qui simul fuit unus ex 25 candidatis expostulantibus paroeciam S. Georgii civitatis Portus Brigantini (vulgo La Coruña), quae quidem ex praecipuis paroeciis huius Archidioecesis est, et singulares prudentiae et characteris dotes, pro conditione illius civitatis exigit, aegre omnia ferens se electum haud fuisse ad regendam paroeciam praelaudatam, recursum nullitatis electionis instituere contendit apud Tribunal Rotae Hispaniae; in eo fretus quod majorem punctorum numerum exhibeat, quam sacerdos qui ipsam obtinuit paroeciam. Hic enim puncta meruit 14 super simplicem adprobatio-

nem, dum ille 20 puncta retulit.

Sacerdos vero Villanueva, qui parochus non est, immo unicus invenitur inter 25 candidatos ad paroeciam S. Georgii qui titulum parochi non habet, dotibus prudentiae, experientiae, characteris et boni practici sensus, ut ajunt, omnino in ordine saltem ad tale beneficium, est destitutus; dum e contra alii plures inter ipsos candidatos iis qualitatibus inveniuntur ornati; et praesertim parochus electus aetate, morum gravitate, praxi paroeciali, prudentia etc. longe praecellit. Ex quibus fieri minime poterat quod sacerdos Villanueva eligeretur ceteris omnibus posthabitis. Archiepiscopus orator, paroeciam conferre minime poterat, contentus judicio tantum absoluto IDONEI-TATIS, in quo innititur sacerdos Villanueva; cum judicium relativum seu convenientiae et opportunitatis alicujus parochi ad aliquam paroeciam, et sit complementum necessarium idoneitatis et aperte exigatur sive a Conc. Tridentino (Ses. XXIV, c. 28), sive a Bened. XIV (Cons. Cum illud), sive ab aliis posterioribus documentis pontificiis; ipsaque doctrina est quae sapienti admodum consilio recenter sancitur a S. Congr. Concilii (Brixien. et aliarum 22 April. 1912), sicuti meridiana luce clarescit in voto absolutissimo egregii Consultoris in eadem causa.

Patet aliunde nullum judicium idoneitatis relativae

fuisse ab examinatoribus prolatum, neque ab ipsis proferri posse, cum concursus generalis sit, ut dixiet generale judicium circa candidatos proferendum.

Judicium hoc respectivum seu convenientiae ab Archiepiscopo efformandum omnibus coram Domino bene perpensis abs dubio contrarium esse debebat votis et desiderio sacerdotis Villanueva... Cum autem hujuscemodi judicii legitimitas non semper argumentis et documentis quae ad forum contentiosum deferri valeant possit ostendi, et directe ad ordinem oeconomicum seu gubernii dioeceseos tale judicium spectet, sitque propterea actusadministrativus, Archiepis copus orator censuit negandum esse in casu recursum contentiosum ad Rotam hispanicam, et a Congregatione Conc. solutionem esse expostulandam.

Quam quidem ut obtineam humiliter responsionem a S. V. exoro ad DUBIUM: Utrum in casu proposito legitime se gesserit Archiepiscopus Compostellanus, et electio parochi S. Georgii de La Coruña, juxta re-

lata sustineatur.

Die 26 Iulii 1913 S. Congregatio Concilii, supraexposito dubio respondit: Affirmative.—C. CARD. GENNARI, Praef.—L. & S.—O. GIORGI, Secr.

(Del Boletin Eclesiástico de Santiago).

LA LEGISLACION CIVIL

La Iglesia y la enseñanza oficial

Con el fin de que los Sres. Sacerdotes tengana mano la legislación cuyo conocimiento es más necesario en la cuestión acerca de las relaciones entre la Iglesia y la enseñanza oficial, publicamos las siguientes notas, especie de cuadro o esquema que ofrece a la simple vista los principales derechos que en materia de enseñanza religiosa reconoce a la Iglesia la potestad civil, con sus fundamentos legales.

Ante todo, el fundamento primero de los derechos susodichos es el Concordato de 1851, ley del reino. Tan sólido es este fundamento, jurídicamente, como que siendo por su naturaleza a modo de pacto bilate-

ral, no puede ser derogado unilateralmente por sólo la potestad civil.

En ese vigente Concordato se dispone:

"Artículo primero. La religión católica, apostólica, romana... se conservará siempre en los dominios de Su Majestad Católica con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones."

El artículo 2.º corrobora y desenvuelve el primero

en esta forma:

"En su consecuencia, la instrucción en las universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas o privadas de cualquiera clase será en todo conforme a la doctrina de la misma Religión Católica; y a este fin no se pondrá impedimento alguno a los obispos y demás prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina, de la fe y de las costumbres y sobre la educación religiosa de la juventúd, en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas."

Tal es la suma de los derechos de intervención que en la enseñanza religiosa de las Escuelas, reconoce a la Iglesia el Estado español, y tal su primer fundamento legal en los códigos vigentes. Los mismos y todos los derechos que la ley de Dios y los sagrados

cánones le aseguran.

Pero de esta suma destacaremos los tres capitales a que pueden reducirse todos: *a)* el derecho que tiene la Iglesia a formar parte, por medio de ministros suyos, competentemente autorizados, en las llamadas Comisiones o Juntas de Instrucción pública. *b)* El derecho de inspección. *c)* El derecho de enseñanza.

a) La intervención de la Iglesia en las Juntas de Instrucción pública, por lo que hace a nuestro propósito, las leves vigentes la determinan esta forma:

"En cada capital de provincia habrá una Junta de Instrucción pública compuesta de un eclesiástico delegado del diocesano., (Art. 281. Sección cuarta. Tí-

tulo II, ley de 9 de Septiembre de 1875).

"Habrá además en cada distrito municipal una Junta de primera enseñanza, compuesta de un eclesiástico designado por el respectivo diocesano..., (Artículo 287 de la misma ley).

En la R. O. de 7 de Febrero de 1908, reorganizando las Juntas locales de primera enseñanza se dis-

pone:

"Artículo 1.º (Título I.) En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá una Junta local de primera enseñanza, encargada en su respectiva jurisdicción de la vigilancia y régimen administrativo de las Escuelas primarias, así como del fomento y protección de la cultura popular, dentro de los límites que determinan este decreto y demás disposiciones vigentes...

"Art. 2.º Las Juntas locales de primera enseñanza las compondrán en la capital de la provincia y pueblos de más de 10.000 almas:... 5.º El Cura párroco que de-

signe el diocesano...,

"Art. 4.° En las poblaciones que no sean capitales de provincia y cuyo vecindario no llegue a 10.000 almas, las Juntas locales se constituirán del modo siguiente... 5.° El Cura párroco que designe el diocesano...

Así, pues, tanto en la citada ley de 9 de Septiembre de 1857, como en esta Real orden de 7 de Febrero de 1908, consta el derecho que el Estado español reconoce a la Iglesia para intervenir en las Juntas susodi-

chas.

En éstas y en las demás disposiciones legales que a continuación citamos, obsérvese que, consultado el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad con motivo de omitirse en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 la intervención de la Iglesia al tratar de la enseñanza, el ministro respondió que "por esa medida no se alteran los derechos que la ley de 9 de Septiembre de 1857 y demás disposiciones concordadas conceden a las autoridades diocesanas." Véase en la publicada circular del Emmo. Cardenal Aguirre.

Ni podían alterarse legalmente, aquí donde la ley pone las leyes concordadas y las aprobadas por las Cortes y sancionadas por la Corona, fuera del alcance de la agriéo deregativa de los Paples decretes

de la acción derogativa de los Reales decretos.

b) El derecho de inspección, implícito en el derecho que acabamos de ver, explícitamente se determina en varios pasajes del Código vigente.

"Son atribuciones y deberes de las Juntas locales.. 3.º Visitar las escuelas privadas... y poner en conocimiento de la Junta provincial cuanto observen que en estas escuelas pueda ser nocivo para la salud o para la educación de la infancia, así como todo lo que contravenga a las disposiciones porque deben regirse, (Art. 14, tít. III, Real orden de 7 de Febrero de 1908).

"Cuando un Prelado diocesano advierta que en los libros de texto o en las explicaciones de los profesores se emitan doctrinas perjudiciales a la buena educación religiosa de la juventud, dará cuenta al gobierno, quien instruirá el oportuno expediente, oyendo el Real Consejo de Instrucción pública y consultando, si lo creyere necesario, a otros prelados..., (Art. 296,

título IV, ley de 9 de Septiembre de 1857).

"Las autoridades civiles y académicas cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que ni en los establecimientos públicos de enseñanza, ni en los privados, se ponga impedimento alguno a los Rdos. Obispos y demás prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina, de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de su cargo., (Ibidem, art. 295).

La última parte de este último artículo es a la letra una reproducción del artículo 2.º del Concordato.

c) El derecho de enseñar el Catecismo.

"El gobierno procurará que los respectivos Curas párrocos tengan repasos de doctrina y de moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, lo menos una vez cada semana,". (Art. 11, tit. I, ley de 9 de Septiembre de 1857).

La Real orden de 31 de Marzo de 1858 dispone "se excite el celo de los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos, para que los párrocos ejerzan su derecho de en-

señar la Doctrina en las escuelas

Una disposición no derogada contiene el art. 44 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838, que dice así: "Los niños que tengan la instrucción y edad conveniente, se prepararán para la primera Comunión bajo la dirección del Párroco, conformándose en todo con las disposiciones que éste juzgue oportunas."

Otras no menos terminantes disposiciones legales

se registran en los Códigos vigentes, que aun animadas como están de cierto espíritu más o menos francamente revolucionario, reconocen formalmente los susodichos derechos de la Iglesia en materia de ense-

ñanza religiosa.

Pero bastan a nuestro propósito las que reproducimos para facilitar el conocimiento exacto de que necesita el exacto cumplimiento de derechos tan preciosos, ya que una tendencia laica parece en acecho del desuso para denunciarlo y sancionar la prescripción.

REAL DECRETO

Para que nuestros lectores lo conozcan con exactitud, por lo que pudiera convenir, publicamos el famoso Real decreto sobre el catecismo que ha levantado protestas de todos los católicos de España.

EXPOSICIÓN:

Señor:

La evidente contradicción que existe entre los preceptos constitucionales que consagran la libertad de conciencia y las disposiciones legales que incluyen en el plan de primera enseñanza el estudio obligatorio de la Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada, señaló al Gobierno el deber ineludible de

dictar una regla que resolviera el conflicto.

Para cumplirlo en debida forma el Gobierno, ateniéndose a los trámites legales, se dirigió al Consejo de Instrucción pública pidiéndole su informe exclusivamente sobre el medio de armonizar los preceptos que rigen la enseñanza primaria con los principios constitucionales, habiendo este alto Cuerpo examinado el punto sometido a su deliberación con un saber y diligencia que el Consejo de ministros proclama y aplaude en estricta justicia. Los delicadísimos y trasdendentales problemas que la educación de la infancia sugiere, singularmente en cuanto afecta a la formación de su conciencia, han sido desentrañados en luminosísimos debates sobre el dictamen y los diversos votos particulares, en que se ha corroborado la

competencia pedagógica de sus respectivos autores. Aun cuando la consulta sometida al Consejo de Instrucción pública no hubiera tenido otra trascen dencia que promover estos debates y concentrar la atención de los señores consejeros y del espíritu público sobre cuestiones que tan íntimamente afectan a la Patria, como la preparación de las generaciones futuras para la vida, el Poder público se felicitaría de haberla iniciado.

Emitido por la mayoría el dictamen del Consejo de Instrucción pública, el Gobierno ha estudiado detenidamente las diversas opiniones aducidas, las razones expuestas y las aspiraciones formuladas por los intérpretes de los distintos criterios que inevitablemente se agitan en torno de esta gran cuestión; y recogiendo el espíritu equidistante de los criterios extremos expresados, formula el decreto que somete

a la firma de Vuestra Majestad.

Hubiera deseado el Gobierno, apreciando la necesidad unánimemente sentida por el Consejo de Instrucción pública, que la enseñanza religiosa adquiriera mayores desenvolvimientos para que llegase al corazón, a la inteligencia y a la conciencia del niño; pero entiende que no son éstos ni el lugar ni el momento oportuno para buscar las soluciones apropiadas a tal empeño, como tampoco lo son para regular el derecho de los que, siendo católicos, desearen no someter a sus hijos a la enseñanza oficial de las mencionadas materias: cuestiones ambas que no fueron comprendidas de una manera expresa ni indirecta en la consulta dirigida al Consejo de Instrucción pública. Reconoce desde luego que los puntos a que este decreto se contrae están indudablemente relacionados con mas amplios problemas que afectan a la organización, al contenido y a los métodos de la Instrucción primaria en España; pero el Gobierno se ha abstenido de entrar en ellos, por entender que no corresponde a sus facultades dispositivas ni al fin que en el actual instante se propuso.

En atención a lo expuesto, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majes-

tad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1913.—Señor: A. L. R. P. de V. M.: Antonio López Muñoz.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas de Doctrina Cristiana y nociones de Historia Sagrada continuarán figurando con carácter obligatorio en el plan de estudios de las

escuelas públicas de Instrucción primaria.

Art. 2.6 Quedarán exceptuados de recibirlas los hijos de padres que así lo deseen, por profesar religión distinta de la católica.

Art. 3.º Para la ejecución de este decreto, se dictarán por el ministerio de Instrucción pública las re-

glas oportunas:

Dado en Palacio a 25 de Abril de 1913. - ALFONSO. - El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

NUEVO AVANCE CAUTELOSO

Damos la voz de alerta a los católicos, señaladamente a los padres de familia y autoridades, respecto del temor fundadísimo, cierto, innegable, de que el servicio de Bibliotecas circulantes para niños y maestros sea una nueva fase de la campaña tenaz y solapada para descatolizar a España, que venimos soportando los que amamos la Religión verdadera. La Dirección de Primera Enseñanza va llevando a cabo el envío de ambas colecciones de libros a cada provincia, cuyo servicio han de organizar y realizar los Inspectores provinciales, hechura, los más de ellos, de la Institución libre, que ha formado el catálogo de las obras que integran dichas Bibliotecas por mano del Museo Pedagógico, a quien oficialmente se dió el encargo de hacerlo.

En la adquisición sigilosa de esos libros (su coste 122.500 pesetas de los catálogos), se ha prescindido por

completo de las disposiciones vigentes sobre compra de los que son útiles para Bibliotecas populares; disposiciones que exigen previos y favorables informes de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de las Reales academias respectivas, según la materia, y un acuerdo de Real orden en cada caso, publicándose en la *Gaceta* y en cuya resolución se transcriben dichos informes.

Con ser grave lo hecho bajo este aspecto legal, es gravísimo lo que se refiere a la índole de los libros, por sus doctrinas y sus autores. Y es de notar que no faltan a éstos algunos católicos y hasta místicos, dedada de miel para pasar la hiel a que nos tiene acostumbrados la Instrucción libre de España en cuanto proyecta, maneja y consigue: tribunales de oposición, creación y aprobación de cátedras, Juntas para la am-

pliación de estudios, etc., etc.

De las 224 obras que componen el catálogo de la Biblioteca para niños, 166 son novelas, género literario cuya lectura, por inadecuada e inconveniento no se facilita en el extranjero - entérense los europeizantes-, v que en nuestra Patria se regula por el artículo 162 del reglamento de la Biblioteca Nacional, menospreciado ahora por el mismo ministerio de quien ésta depende. Dice así el mencionado artículo: "Las novelas, piezas de teatro y demás obras modernas de mero pasatiempo, sólo serán facilitadas también cuando a juicio del bibliotecario justifique el lector necesitarlas para estudios históricos o críticos,. Pero es que además, entre esas novelas que han de leer los niños figuran algunos autores de obras incluídas nominatim en el Indice de libros prohibidos, y varios de dudosa moralidad o pesimistas, heréticos o escépticos, como Dumas, Hugo, Saint Pierre, Sand, Tolstoy, Poe, Mantegazza.

La Biblioteca para maestros, y que pueden utilizar además personas adultas, es de mayor virulencia y en cantidad sobrada para inocular y saturar a todos, especialmente a los encargados de formar la inteligencia y el corazón de los ciudadanos del mañana. Veámoslo, citando algunos ejemplos, por no citarlos todos, haciendo pesado este artículo:

Literatura.—De Diderot, Rousseau, Voltaire, Balzac, Proudhon, Poe, Quinet, Herculano, Soulié y todos los "Episodios Nacionales," de Pérez Galdós, que suman 46 volúmenes.

Geografía — "La Novísima Geografía Universal, del anarquista Reclús, traducida y prologada por Blasco Ibáñez, y que publica la Sociedad Editorial

Española.

Historia Universal. – Ni un solo autor español, pero

entre los extranjeros el judío Reinach.

Historia de Éspaña.—Todo fragmentario, casinada de historiógrafos serios españoles, pero por decontado a Hume. Ciencias.—Lo principal de la pseudociencia transformista, desacreditada e impía.—Huxley, "Introducción al estudio de las ciencias,; Lamarck, "Fisiología zoológica,; Darwin, "El origen de las especies, y "El origen del hombre,; Haekel, "Historia de la creación y Psicología Celular, Odón de Buen, "Historia Natural,"

Pedagogía.—Toda la cosecha de la Institución libre de enseñanza y sus afines; y don Andrés Manjón

como si no existiera.

Sociología.—Del luterano Harnak, "La esencia del cristianismo,; del determinista Dorado, "Nuevos derroteros penales,; del sectario Sergi, detractor de la raza latina, "La evolución individual y social,; del socialista revolucionario Jaurés, "La acción socialis-

ta....

Filosofía.—De Schwegler, "Historia general de la Filosofía,"; y bajo el epígrafe "Biblioteca económica filosófica,, dirigida por don Antonio Zozaya. 71 volúmenes, sin nombrar autores ni obras que nosotros conocemos, y entre las cuales se comprenden. al lado de algunas de la antigüedad clásica. y de Vives y Fenelón, de una "Teodiena, de Santo Tomás, traducida por Julián de Vargas (!). y del "Kempis, como señuelo para incautos, todas las manifestaciones del pensamiento moderno escéptico, sensualista, racionalista, panteista, materialista, positivista, revolucionario y ateo, de Maquiavelo, "El príncipe; de Diderot, "Obras filosóficas,"; de Rousseau, "El pacto social,"; de Lameneais, "El libro del pueblo y El eco de las cárceles,; de Condillac, "La lógica,"; de Descartes, "El discurso

del método y Meditaciones metafísicas,; de Spinoza, "Tratado teológico político, de Fichte, "Doctrina de la ciencia, de Schelling, "Del principio divino y natural de las cosas, de Hegel, "La lógica, de Krause, "Ideal de la humanidad, de Sanz del Río, "Idealismo absoluto, de Compte, "Catecismo positivista, de Hartman, "La religión del porvenir, de Schopenhauer, "Panerga y paralipomena, de Voltaire, "Cán dido, o el "optimismo, de D'Alembert, "Destruccion de los jesuítas,...

Basta. ¿Se puede esto tolerar? ¿Se debe consentir? ¿Quedará únicamente en indignación la lectura de este artículo escrito en cumplimiento de un imperioso

deber de conciencia?

Nada esperamos de la autoridad que prepara, autoriza y ordena tamañas enormidades. Ahora que el Magisterio español, católico en su inmensa mayoría, cumpla con su deber: que estén a la altura de su misión los padres de familia.

UNA REAL ORDEN

ASUNTOS MATRIMONIALES

La Gaceta publica la siguiente Real orden fijando los derechos de los Jueces municipales y secretarios por las diligencias que puedan ser necesarias para la extensión de actas de consentimiento o consejo para

contraer matrimonio canónico:

"1.º Por cuantas diligencias puedan ser necesarias para la extensión de las actas de consentimiento o consejo para contraer matrimonio canónico, inclusive el testimonio de las mismas que ha de entregarse a los interesados, devengarán en concepto de honorarios dos pesetas el Juez municipal y dos el Secretario. Si a petición de los interesados, o por cualquiera otra causa justificada se hubiere de extender el acta en el domicilio del interesado, el Juez y Secretario devengarán derechos dobles.

2.º Por las mismas actas y su testimonio, cuando

los que en ellas intervengan sean personas de humilde condición económica, extremo que habrá de acreditarse tan sólo con la exhibición por parte del impetrante o del concedente de su cédula personal de 11.* clase, y en la que además se exprese en el lugar de la profesión la de jornalero, devengarán una peseta el Juez municipal y otra el Secretario, y

3.º Exceptuar por este concepto de todo derecho de arancel a los pobres de solemnidad y demás per-

sonas que lo están de obtener cédula personal.

HERMOSA RETRACTACION

Exemo. e Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.

Muy ilustre señor: Habiendo leído en la Semana Católica que se publica en Madrid, en la sección "Libros prohibidos por la Santa Congregación del Indice,, el nombre del libro Ames Juives, de Stéphen Conté, sacerdote francés, libro que yo traduje al castellano, deseo hacer constar públicamente:

1.º Que me someto en absoluto a la decisión de Roma, como católica apostólica y romana que soy, constituyendo el serlo mi mayor dicha, y a fuer tam-

bién de escritora cátólica.

2.º Que el proceder el libro en cuestión de un sacerdote director de una revista católica; publicarlo una casa católica también, como la de Letthielleux, de París; las ediciones y elogios hechos al libro, y el consejo y anuencia de personas de autoridad indiscutible para mí, me indujeron a hacer la traducción de Ames Juives con absoluta garantía de que podía traducirse.

3.º Que con objeto de evitar en cuanto esté de mi parte la difusión de la traducción castellana, hago esta protesta pública, lamentando esta equivocación sufrida y lo que haya podido contribuir a la propagación de los errores que el libro contenga, retractándome de ellos por completo, si bien haya sido una culpa inconsciente la mía.

Retractación y protesta que hago con sumo gusto,

de todo corazón, como prueba de filial adhesión y sumisión incondicional a la Santa Sede.

Quedo, señor Obispo, con el mayor respeto, suya afectísima en Nuestro Señor, *María de Echarri*.

Madrid, 21 Julio 1913.

SECCIÓN ESPAÑOLA

DEL

CONGRESO EUCARÍSTICO DE MALTA

Reunida en la iglesia de Santa María de Jesús, con la presidencia del Emmo. Cardenal Arzobispo de Sevilla, en los días señalados por el Comité directivo en el programa de este Congreso, con asistencia de centenares de españoles, acordó y aprobó las siguientes conclusiones, que propone a la aprobación definitiva del XXIV Congreso internacional Eucarísto de Malta.

Conclusión I

Las circunstancias de los actuales tiempos demandan extraordinaria fortaleza de los católicos, a fin de luchar por la causa y el reinado de Cristo en la sociedad.

Para obtener esta fortaleza, recomiéndase la visita y adoración frecuente de la Divina Eucaristía.

II

Para realizar ésta, debe recomendarse la adoración en la Oración de las XL Horas, por ser esta institución pontificia, y, en su defecto en cualquiera otra exposición pública o privada del Santísimo Sacramento, recomendando para el caso de imposibilidad la adoración desde casa, como lo aconsejan la confraternidad de la Guardia de Honor del Corazón Eucarístico de Jesús y la Adoración nocturna.

III

La vetusta adoración del Santísimo Sacramento en

la Santa Iglesia Catedral Basílica de Lugo da derecho a dicha ciudad para ocupar un puesto en el Comité directivo de los Congresos Eucarísticos, y así lo ruega al mismo esta Seccion Española.

IV

Es deseo de esta sección el desarrollo y propaganda de la novísima Institución eucarística apellidada "Obra de las Marías y de los Juanes,, y a este fin solicita del Comité directivo del Congreso de Malta que dé cabida en sus apéndices al reglamento de dicha Institución.

V

Esta Sección hace suya la conclusión del Congreso Eucarístico Internacional de Roma relativa a la organización universal de la Adoración nocturna, bajo la presidencia inmediata de un Consejo Supremo presidido por el Sumo Pontífice, y con el reglamento mismo aprobado ya para la Adoración en España.

VI

Los congresistas españoles reunidos en Malta ruegan encarecidamente al Comité directivo del dicho Congreso que apoye fervientemente la petición que éstos hacen al Sumo Pontífice para la pronta canonización del Beato Juan de Rivera, Apóstol de la Eucaristía y Arzobispo de Valencia.

VII

Para que se cumpla eficazmente lo preceptuado en el decreto Quam singulari Christi amore, acerca de la comunión de los niños, recomiéndase por esta Sección la propaganda y lectura del comentario del Cardenal Gennari a dicho decreto, vertido a nuestra lengua por un Sacerdote del Colegio Español, perteneciente a la Liga Sacerdotal Eucarística de España, recientemente editado por la casa de Luis Gili, de Barcelona.

VIII

Recomiéndase por esta Sección a los Sres. Sacer-

dotes de la Liga Sacerdotal Eucarística, que promuevan los triduos de su Instituto y que en ellos prediquen la doctrina del Decreto precitado, a fin de promover la frecuente comunión de los niños.

IX

Encarece esta Sección a las señoras católicas de España el que presten su ferviente concurso a la frecuente comunión de los niños, ejerciendo para ello su cariñosa invitación, seguida de la instrucción y enseñanza de los niños, ora colectiva, ora individualmente, ya en el propio hogar, o bien en las Escuelas dominicales.

X

Habiéndose instituido en el año pasado de 1912, por la Santa Sede, en la Iglesia de San Claudio, de Roma, la Pía Unión para promover la comunión de los niños, confraternidad a la que puede pertenecer todo linaje de personas, recomiéndase por esta Sección la inscripción en dicha Obra, que tiene su centro español en la iglesia de San Agustín, de Málaga.

XI

Recomienda, por último, esta Sección la obra apellidada *Jueves Eucarístico*s, que tiene por objeto reunir coros de doce personas que comulguen colectivamente todos los jueves del año en conmemoración y hacimiento de gracias de la institución del Santísimo Sacramento.

XII

La Sección Española del Congreso Eucarístico de Malta, hace suya y toma con empeño a su cargo, nom brando una comisión al efecto, presidida por el eminentísimo Sr. Cardenal de Sevilla, con otros señores y señoras que designarán el llevar a la práctica la conclusión presentada al Congreso Eucarístico de Madrid, de rescatar el Cenáculo de Jerusalén, haciéndolo pasar de nuevo a la custodia de España.

Malta, en la iglesia de Santa María de Jesús de la Valette, a 25 de Abril de 1913.—El Presidente, Enri-

que Cardenal Almaráz, Arzobispo de Sevilla.—El Secretario, Francisco de P. Muñoz Reyna, Canónigo Penitenciario de Málaga.

CASA PARA ESTUDIANTES ESPAÑOLES

dirigida por los PP. Escolapios, en la Universidad de Lovaina (Bélgica)

A ningún hombre medianamente instruído e interesado en el porvenir y destinos de nuestra querida Patria, se le oculta ser un problema de capital interés para España la formación científico literaria de nuestra juventud. Y para que hoy en día esta formación sea completa y pueda rayar a la altura de la que reciben los jóvenes de las naciones más cultas y adelantadas, es muy conveniente y casi moralmente necesario que nuestros jóvenes salgan al extranjero y vayan a visitar las grandes universidades consideradas como emporios de la cultura moderna, y a oir los famosos maestros portaestandartes del progreso en los diversos ramos del saber humano.

Mas esta necesidad de abandonar el hogar y salir al extranjero, envuelve otro problema muy pavoroso para las familias, especialmente si son católicas. Porque son muchos los jóvenes que al salir al extranjero para aprender nuevos idiomas o estudiar carreras especiales, prometían un brillante porvenir, mas engañados por sus apasionadas ilusiones juveniles y explotados por gentes sin rubor y sin conciencia, han vuelto a sus hogares, fracasados, después de haber perdido su fortuna, los mejores años de su juventud, las energías para el trabajo, los entusiasmos para la lucha que supone la vida, depravadas las costumbres y lo que es peor aún, pervertidas las ideas religiosas.

Pues bien, este doble problema tan interesante y capital para la nación y para las familias, es el que

vienen a resolver admirablemente los PP. Escolapios, estableciendo las casas de estudiantes para jóvenes españoles en los principales centros de cultura de Bél-

gica, de Inglaterra y de Alemania.

La primera Universidad escogida por los PP. Escolapios para fundar sus casas de estudiantes para jóvenes españoles, ha sido la de Lovaina, por ser ésta la primera entre las universidades católicas y estar situadas en el país relativamente más próspero de Europa.

Los estudios que en dicha universidad pueden ha-

cerse o ampliarse son los siguientes:

Ingeniero	electricista	4	años.
*	químico industrial	4	>>
»	de minas	4	>>
>>	de construcciones industriales	4	*
*	constructor de máquinas	4	*
» »	metalúrgico	4	*
>>	constructor	4	>>
*	arquitecto	43	. »
>	agrícola	3	*
*	agrónomo	4	*
>>	químico-agrícola	4	*
*	forestal	4	>>
*	agrícola colonial	4	*
»	cervecero	4	>>
*	perito cervecero	I	>>
Licenciati	ira en ciencias agronómicas	2	*
* *	» » comerciales	2	*
>>	superior en ciencias comerciales	3	>>

También pueden cursarse con gran extensión o ampliarse los estudios de Teología, Filosofía, Historia, Filología, Derecho, Ciencias político sociales, morales, naturales, físico matemáticas, químicas, medicina, farmacia, etc., etc.

Son muy importantes las dos notas con que termina el hermoso prospecto anunciador de la Casa de es-

tudiantes españoles.

1.ª Para ulteriores informes y toda clase de detalles, tanto de la Casa de estudiantes como de la Universidad, dirigirse "al R. P. Jaime Catalá, *superieur* des Escoles Pies, rue de la Station, 117, Louvain (Belgique),.. 2.ª "Es inútil toda gestión en el caso de no poder acompañar en su día buenos informes morales y literarios de los jóvenes que deseen ingresar en nuestra Casa de estudiantes."

COLLATIO MORALIS MENSE OCTOBRE HABENDA

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum superstitio sit vitium religioni contrarium? S. Thom.. 2. 2. 2. q. XCII, a 1.º

CASUS CONSCIENTIAE

Plurimorum tenet opinio quosdam esse funestos homines, quibuscum nec viare, nec stare, nec precari, neque colloqui, impune quisquam, et sine aliquo, damno, infortunio, detrimento possit; immo eosdem arbitrantur esse tales, quos ne nominare quidem sine calamitate aliqua liceat.

Societas nunc apud cives ulissyponenses constituta est, magna vi auri munita, ut eos iuvet, qui funestorum huius generis hominum affatui subiacuerint, et malum aliquod iacturamque inde retulerint. Elenchos habet nefastorum, domicilium indicans, cognomenta, nomina, loca denique, in quibus habitant et quae frequentant, ut sibi quisque caveat. In quos autem si quis e sociis inciderit, et calamitatem aliquam passus inde sit, probato idoneis testibus loco, viro, occursu, damno, socius idem restauratur amissis, data indemnitate, quae a centenis libellis ad centum libellarum millia produci potest. Quamplurimi huic societati adnumerati feruntur.

Quidam ex iis, adulescens, peregrinus nuperrime Salmanticae, a me oravit, liceretne sibi inter tales socios adlegi. Quid autem percontanti responderem, diferam quoad tuam cognovero sententiam.

EL CARDENAL VIVES Y TUTÓ

El ilustre purpurado cuya muerte llora el mundo católico, era gloria legítima de la religión y de Es-

paña.

Religioso tan humilde como sabio, supo hermanar en su vida la práctica constante de la piedad con la labor asidua del estudio, en términos que bien puede decirse que constituía el rasgo saliente de su semblanza moral lo cumplidamente que personalizó durante su vida a un mismo tiempo la ciencia y la virtud. Era un santo y era un sabio.

Los españoles que de bastantes años acá fueron a Roma, volvían a España con esta impresión del cardenal Vives y Tutó; y esa es también la huella que dejan en el ánimo sus obras, tan profundas como piadosas y místicas, pues aun en las más elevadas abstracciones de sus notables escritos expresaba bien a las

claras que tenía su idea fija en Dios.

Los Menores Capuchinos, en cuya orden ingresó en 1869, cuando contaba quince años, le incorporaron a la provincia de la Guatemala (América Central).

Desempeñó importantes cargos en la orden de Menores Capuchinos; fué destinado a los Estados Unidos y al Ecuador; y a su regreso a Europa fué nombrado guardián del convento de Perpignan, en 1872, cuando la revolución expulsó de España a los religiosos. Más tarde, en 1880, fué elegido definidor de la Orden de Capuchinos en Cataluña, y en 1885 fué enviado a Roma con el cargo de secretario de la Curia generalicia, visitador de España y definidor general. Fué nombrado consultor de las Congregaciones romanas del Santo Oficio, de Propaganda Fide, de la del Concilio y también de la Congregación de asuntos eclesiásticos extraordinarios hasta que en 1899 el Papa León XIII le creó cardenal del Orden de diáconos, con el título de San Adriano.

Era prefecto de la Sagrada Congregación de reli-

giosos y pertenecía además a las Congregaciones romanas de Ritos, del Santo oficio, del Indice, de Negocios eclesiásticos extraordinarios, de Propaganda para los asuntos del rito oriental. Formaba parte de las Comisiones de Estudios bíblicos, de la Obra de la Preservación de la Fe y de la Codificación del Derecho canónico.

León XIII estimaba en tanto su valer que le designó para presidir el Concilio plenario de la América latina, cuya celebración fué un acontecimiento de excepcional importancia para la Iglesia; los elogios unánimes del episcopado de América justificaron el acierto con que el Papa le había confiado la difícil misión de unificar la acción religiosa en el nuevo continente.

A este amor que siempre tuvo a los supremos intereses de la religión, juntó siempre un acendrado amor a España, siendo desde Roma constante y decidido protector de sus compatriotas, de las obras e instituciones españolas y de cuanto pudiera redundar en beneficio de los intereses de la causa católica en

en nuestra Patria.

Su espíritu levantado, su profundo saber y su edificante piedad quedan consignados en sus numerosas obras, entre las cuales recordaremos: sus compendios de Teología dogmática y moral, de Sagrada Escritura y de Derecho canónico; sus comentarios a las obras de San Buenaventura; su magistral exposición del Padrenuestro; glosa del Magnificat; su estudio sobre las homilías del breviario romano; su Tratado de la dignidad y cargo de los obispos y prelados; su eruditísimo Marial y otros varios estudios sobre las obras de los Santos Padres, llenos todos de erudición, de piedad y de sólida doctrina.—R.·I. P. A.

BIBLIOGRAFIA

Lo que puede hoy un Coadjulor, por el Dr. D. Federico Santamaría, Presbítero. Volumen de 150 páginas. Precio, 60 céntimos en las principales librerías y en casa del autor, plaza de las Peñuelas, 20, Madrid.

El presente libro es una edición compendiada y económica de la obta del mismo autor titulada El Apóstol social de Chamberi D. José Marí Roquero.

Los grandes elogios tributados por toda la prensa al Apóstol social

son la mejor recomendación de la obra presente.

El Arcipreste de Huelva es autor de la gran obra Lo que puede un Cura hoy, muy leida de Sacerdotes y seglares: don José María Roquero, el santo Coadjutor social, con su vida maravillosa ha escrito esta
obra utilísima también a todo Sacerdote y a todo seglar, Lo que puede
hoy un Coadjutor. Y el autor, amigo intimo del apóstol llorado, no ha
hecho más que copiar en este libro el espíritu y la obra social de aquel
Coadjutor insigne.

Con estas indicaciones resulta inútil el exponer la actualidad y excepcional importancia de esta obrita en que el gran maestro social cristiano D. José María Roquero nos da a todos soberanas lecciones de ac-

ción social práctica y de santidad.

La savia de la civilización.—Segunda serie de sermones por el doctor don Federico Santamaría Peña, Presbítero. - Tres pesetas en las principales librerías y en casa del autor, plaza de las Peñuelas, 20, Madrid.

El autor de los aplaudidos Diálogos catequisticos acaba de publicar esta nueva serie de sermones, animado por la favorable acogida que el Clero español y americano ha dispensado a la primera, que está para agotarse.

Son dieciseis sermones. Los nueve primeros son un novenario de ánimas; siguen tres sermones sobre virtudes y otros tres catequísticomorales. Termina la serie con un precioso y original panegírico del In-

maculado Corazón de María.

El orden, la claridad, sencillez, unción, fácil palabra y sólida doc-

trina son las cualidades de esta serie.

Los sermones sobre El valor de las buenas obras y La Comunión de los Santos son verdaderas disertaciones teológicas al alcance del pueblo.

En todos ellos se revela la obra del catequista, del hombre de celo que se propone, no sólo deleitar, sino mover al ejercicio de la vida cristiana y enseñar el camino de la virtud.

La Escuela y el carácter, contribución a la Pedagogía de la obedieucia y a la reforma de la disciplina escolar. Por el célebre pedagogo F

W. Forster, profesor de Pedagogía en la Universidad de Zurich, traducida por D. J. M. Palomeque y Arroyo, profesor en el Instituto Internacional de Turín. Un tomo en 8.º de 250 páginas. Precio en Italia, 4 pesetas.

Hoy que los estudios pedagógicos preocupan a todos los sociólogos, es de gran interés y actualidad el notable libro del reputado pedagogo alemán. Transcribimos el juicio que acerca de dicho libro hizo la sabia

revista de los PP. Jesuitas La Civiltá Cattólica de Roma:

«Causa verdadera e íntima satisfacción el ver a un pedagogo tan ilustre como Forster, dotado de perspicaz ingenio, de copia de conocimientos y de experiencia para tratar con entero conocimiento de causa de este asunto, llegar a conclusiones tan en contraste con las ideas que corren, y tan sabias y elevadas.

Es éste un libro de verdadera valía, que no ha de correr la suerte de tantos otros, que apenas publicados se olvidan, sino que vivirá mu-

cho tiempo y hará mucho bien».

Fisonomia de un Doctor, por el P. Wenceslao del Santísimo Sacramento, C. D.

Fisonomia de un Doctor es un estudio acabado de una de las mayores figuras de nuestro gran siglo de oro, San Juan de la Cruz, y de sus admirables doctrinas, que tanto interés despiertan entre todas las personas cultas de Europa, aun los mismos heterodoxos. El autor se muestra competentísimo en la materia, que trata con singular maestría.

De venta en las casas de PP. Carmelitas, al precio de 4 pesetas los

dos tomos en rústica y 5 en tela.

Flores de la Mistica Espiñola, poesías de Santa Teresa de Jesús, en tresecadas de las diferentes ediciones de sus obras. Prólogo de R. P. Francisco Jiménez Campaña, de las Escuelas Pías correspondiente de la Real Academia Española.

A instancias de numerosos y entusiastas admiradores de la Mística Doctora, se han recopilado, por vez primera, todas las poesías contenidas en las distintas ediciones de sus obras.

Forman un elegante volumen en 8.º mayor, y se halla de venta en

las principales librerías católicas.

Depósito en la de Gregorio del Amo, Paz, 6.—Madrid. Precio: una peseta.